

Prosecretaría
mph

Santiago, 24 de abril de 2000

CIRCULAR N° 3013-385 NORMAS FINANC.

Modifica Capítulos IV.B.11.1 y IV.B.12.1 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 835-01-000420

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 835, celebrada el 20 de abril de 2000, acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras.

Capítulo IV.B.11.1 : "Reglamento de emisión para sustitución de pagarés reajustables del Banco Central de Chile con pago en cupones (P.R.C.) por cupones de emisión reajustables opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento."

1. Reemplazar el primer párrafo del número 5 por el siguiente:

"Las instituciones señaladas en el N° 1 precedente solo podrán presentar sus solicitudes de sustitución y canje hasta las 14:00 horas de los días de recepción de solicitudes."

2.- Eliminar la Disposición Transitoria.

Capítulo IV.B.12.1 : "Reglamento de emisión para sustitución de pagarés reajustables en dólares (P.R.D.) por cupones de emisión reajustables opcionales (C.E.R.O.) en dólares."

1. Reemplazar el primer párrafo del número 5 por el siguiente:

"Las instituciones señaladas en el N° 1 precedente solo podrán presentar sus solicitudes de sustitución y canje hasta las 14:00 horas de los días de recepción de solicitudes."

2.- Eliminar la Disposición Transitoria.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s 1 y 3 de los Capítulos IV.B.11.1 y IV.B.12.1 por las que se acompañan a la presente circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

REGLAMENTO DE EMISIÓN PARA SUSTITUCIÓN DE PAGARÉS REAJUSTABLES
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PAGO EN CUPONES (P.R.C.) POR CUPONES
DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (C.E.R.O.) EN UNIDADES DE FOMENTO

Las emisiones por sustitución para Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O) en Unidades de Fomento se atenderán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

- 1.- El Banco Central de Chile podrá ofrecer a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, que sean tenedores o custodios, respectivamente, de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago de Cupones (P.R.C.), sustituir y canjear dichos títulos por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento.

Instrumentos

- 2.- El Banco Central de Chile aceptará solicitudes de sustitución y canje sólo cuando se presenten Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) a que se refieren los Capítulos IV.B.8.3 y IV.B.8.4 de este Compendio y cuyo plazo residual no exceda el señalado en el número 2 del Capítulo IV.B.11 del mismo. En todo caso, al momento de presentarse la solicitud de sustitución y canje, los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) deberán tener al menos dos cupones vigentes.

Calendario de sustituciones

- 3.- La recepción de solicitudes de sustitución y canje se efectuará en las fechas que este Banco Central determine.
- 4.- Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito lo establecido en el punto anterior no pudiere cumplirse, el Banco Central comunicará oportunamente a las instituciones autorizadas, las instrucciones correspondientes.

Presentación y aceptación de las solicitudes

- 5.- Las instituciones señaladas en el N° 1 precedente solo podrán presentar sus solicitudes de sustitución y canje hasta las 14:00 horas de los días de recepción de solicitudes.

La presentación de solicitudes de sustitución y canje hace responsables a las respectivas instituciones o agentes respecto de la existencia y autenticidad de los instrumentos a que se refiere la solicitud. Dichos títulos deberán estar libres de gravámenes o de cualquier otra medida que limite o afecte la libre disposición de los mismos.

- 11.- Aquellos Pagarés que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.
- 12.- El Gerente General estará facultado para efectuar las modificaciones que requiera este Capítulo.

REGLAMENTO DE EMISIÓN PARA SUSTITUCIÓN DE PAGARÉS REAJUSTABLES EN
DÓLARES (P.R.D.) POR CUPONES DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (C.E.R.O.)
EN DÓLARES

Las emisiones por sustitución para Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O) en Dólares se atenderán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

- 1.- El Banco Central de Chile podrá ofrecer a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, que sean tenedores o custodios, respectivamente, de Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.), sustituir y canjear dichos títulos por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares.

Instrumentos

- 2.- El Banco Central de Chile aceptará solicitudes de sustitución y canje sólo cuando se presenten Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) a que se refieren los Capítulos IV.B.10 y IV.B.10.1 de este Compendio y cuyo plazo residual no exceda el señalado en el número 2 del Capítulo IV.B.12 del mismo. En todo caso, al momento de presentarse la solicitud de sustitución y canje, los Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) deberán tener al menos dos cupones vigentes.

Calendario de sustituciones

- 3.- La recepción de solicitudes de sustitución y canje se efectuará en las fechas que este Banco Central determine.
- 4.- Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito lo establecido en el punto anterior no pudiere cumplirse, el Banco Central comunicará oportunamente a las instituciones autorizadas, las instrucciones correspondientes.

Presentación y aceptación de las solicitudes

- 5.- Las instituciones señaladas en el N° 1 precedente solo podrán presentar sus solicitudes de sustitución y canje hasta las 14:00 horas de los días de recepción de solicitudes.

La presentación de solicitudes de sustitución y canje hace responsables a las respectivas instituciones o agentes respecto de la existencia y autenticidad de los instrumentos a que se refiere la solicitud. Dichos títulos deberán estar libres de gravámenes o de cualquier otra medida que limite o afecte la libre disposición de los mismos.

- 11.- Aquellos Pagarés que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a esa fecha.
- 12.- El Gerente General estará facultado para efectuar las modificaciones que requiera este Capítulo.